



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

27/04/13 09:35	
Número: 406	Folio: 13
193/88-21/95	

USHUAIA,

070

Nota N° / 2013.

Letra: Mun. U.

19 ABR 2013

SR. PRESIDENTE

Me dirijo a usted y por su intermedio al Cuerpo que preside a fin de girar proyecto de modificaciones a las Ordenanza Fiscal y Tarifaria respectivamente.

Estas modificaciones están motivadas en pro de contemplar situaciones que a diario son cumplimentada por el Municipio ante la solicitud de vecino y que no están aranceladas.

Estos Aranceles no significan un aumento al universo de contribuyentes en general, sino solo a los peticionantes de un Derecho de Oficina o Servicios especiales.

Solo en dos casos los contribuyentes de un bien registrable sufrirán la imposición del tributo; a) quienes posean maquinas viales o industriales a los fines de la Ley Nacional N° 24.673, y b) los titulares de inmuebles que abonen actualmente el mínimo del Impuesto Inmobiliario, que a la fecha es de Pesos Ciento Veinte (\$120) anualmente, dividido en cinco (5) cuotas bimestrales de Pesos Veinticuatro(\$24).

Saludo a usted atentamente.

Federico SCIURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

SR. PRESIDENTE DEL CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
CONCEJAL DAMIAN DE MARCO
S. / D.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

PROYECTO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUALA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: SUSTÍTUYASE el Artículo 21°, Parte General, de la Ordenanza Municipal N° 3500, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTÍCULO 21°- Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, físicas y/o jurídicas, todas se considerarán como contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligados al pago del tributo por la totalidad del mismo, incluyendo actualizaciones y accesorios, salvo el derecho del fisco a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Los hechos imposables realizados por una persona o entidad, se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades pueden ser consideradas como constituyendo una entidad o conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se consideraran como contribuyentes codeudores de los impuestos, tasas y contribuciones, con responsabilidad solidaria y total.

Asimismo, se podrá presumir la existencia de transferencia de fondo de comercio o industria a los fines de la responsabilidad tributaria, cuando el continuador de la explotación del establecimiento desarrolle una actividad del mismo ramo o análoga a la que realizaba el propietario anterior o conservé el mismo o similar nombre de fantasía. En caso contrario, las disposiciones a aplicar serán las relativas a actividades nuevas, respecto del primero, y las referidas al cese respecto del segundo.”

ARTÍCULO 2°: INCORPÓRENSE los incisos e) y f) al Artículo 29°, Parte General, de la Ordenanza Municipal N° 3500, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

“e) El domicilio constituido.”

“ f) La dirección de correo electrónico informada.”

ARTÍCULO 3°: INCORPÓRENSE los incisos e) y f) al Artículo 30°, Parte General, de la Ordenanza Municipal N° 3500, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

“ e) El domicilio constituido.”

“ f) La dirección de correo electrónico informada.”

ARTÍCULO 4°: INCORPÓRENSE los incisos e) y f) al Artículo 31°, Parte General, de la Ordenanza Municipal N° 3500, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

“ c) El domicilio constituido.”

“d) La dirección de correo electrónico informada.”

ARTÍCULO 5°: SUSTÍTUYASE el Artículo 69°, Parte General, de la Ordenanza Municipal N° 3500, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“COMPENSACION

ARTÍCULO 69°.- La Autoridad de Aplicación podrá compensar de oficio o a pedido de los propios contribuyentes o responsables, los saldos acreedores provenientes de pagos hechos por error, en demasía



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

o sin causa, con las deudas o saldos de tributos declarados por éstos o determinados por aquella, comenzando por los más remotos, salvo excepción de prescripción y aunque se refieran a distintas obligaciones tributarias,

previo a lo cual deberá actualizarse cuando así correspondiere, débitos y créditos fiscales según las disposiciones vigentes en la materia.

Cuando el contribuyente o responsable fuere acreedor de la Municipalidad por cualquier otro motivo, el Departamento Ejecutivo queda facultado a compensar su crédito con obligaciones fiscales que adeude."

ARTÍCULO 6°: SUSTÍTUYASE el Artículo 94°, Parte General, de la Ordenanza Municipal N° 3500, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 94°.- Las Acciones y Poderes del Municipio para determinar y exigir el pago de los obligaciones que deban pagarse por año, o plazos periódicos mas cortos, como asimismo los recargos, intereses y multas, regidos por esta Ordenanza Fiscal y otras Ordenanzas Especiales, prescriben:

- a) A los cinco (5) años para obligaciones devengadas con posterioridad al 1° de abril de 2006. La acción de repetición de los tributos municipales, prescribe también dentro del mismo plazo.
- b) A los diez (10) años para obligaciones devengadas hasta el 31 de marzo de 2006. La acción de repetición de los tributos municipales, prescribe también dentro del mismo plazo.

Para el resto de las obligaciones y repeticiones el plazo de prescripción será de diez (10) años.

Comenzará a correr el término de prescripción del Municipio para determinar y exigir el pago y del Contribuyente para repetir, desde el 1° de enero siguiente al año que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de la Declaración Jurada o el documento que la sustituya e ingresos de tributo.

ARTÍCULO 7°: SUSTÍTUYASE el Artículo 107°, Parte General, de la Ordenanza Municipal N° 3500, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"PERMISIONARIOS - CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 107°.- Los permisionarios o concesionarios de la Municipalidad de Ushuaia, no deben adeudar a esta suma alguna en concepto de Tasas, Derechos, contribuciones, multas o Impuestos para el goce del permiso de concesión.

Si el contribuyente registra un plan de pagos en concepto de Contribución por Mejoras o Venta de Tierras Fiscales, el mismo deberá encontrarse en situación fiscal regular.

Si los permisionarios o concesionarios adeudaren algún importe a la Municipalidad por los conceptos indicados, implicará automáticamente, y de pleno derecho, la caducidad del permiso de concesión, sin que ello dé lugar a reparación o indemnización de ninguna naturaleza.

Si con posterioridad a este evento el permisionario o concesionario llevase su situación fiscal en un todo de acuerdo a lo indicado en el primer y segundo párrafo del presente artículo, el Departamento Ejecutivo podrá revalidar el permiso o concesión, en la medida en que sean satisfechos los intereses municipales y no se hubieran otorgado derechos a terceros."



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 -- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ARTÍCULO 8°: SUSTÍTUYASE el Artículo 108°, Parte General, de la Ordenanza Municipal N° 3500, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“CERTIFICADOS

ARTÍCULO 108°.- Todos los Contribuyentes que soliciten la baja, cese o transferencia deben simultáneamente obtener un Certificado expedido por la Dirección General, que indique expresamente la inexistencia de deudas. Cuando el Contribuyente entorpeciera la labor del Municipio, no aportando los elementos que le fueran requeridos, se hará pasible inmediatamente de las sanciones previstas en esta Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de las que correspondieren en el supuesto en que haya determinación de tributo con intervención fiscal.

Este certificado tiene carácter específico vinculante con el trámite por el cual se lo requiera, comprendiendo cada especie de obligación fiscal y/o tributo de los Contribuyentes o responsables frente al Municipio, respectivamente.

El Contribuyente puede solicitar este Certificado, el que se expedirá en las condiciones precedentes.

ARTÍCULO 9°: SUSTÍTUYASE el Artículo 110°, Parte General, de la Ordenanza Municipal N° 3500, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 110°.- El Departamento Ejecutivo deberá requerir para determinados trámites a los contribuyentes, la presentación de certificados expedidos por la Dirección General que demuestren situación fiscal regular por todos sus bienes; actividades y/u obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 10°: SUSTITÚYASE el Artículo 6°, Parte Especial, Anexo VII, Impuesto Automotor, de la Ordenanza Municipal N° 3500, el que quedará redactado de la siguiente manera:

”ARTÍCULO 6°.- Para los vehículos nuevos, denominados “cero kilómetro”, cuyo modelo año corresponde al ejercicio fiscal vigente, y para el alta de los vehículos considerados “cero kilómetro” provenientes de otras jurisdicciones, se procederá a tomar el monto consignado en la tabla vigente al momento del alta, desafectado del impuesto nacional al valor agregado.

En caso de no figurar en esa tabla, se considerará el valor de la primera factura presentada ante ésta Dirección General para los vehículos “cero kilómetro” y la factura del vehículo mismo si se trata de “cero kilómetro” provenientes de otras jurisdicciones.

El monto así consignado se mantendrá constante para todas las altas de vehículos “cero kilómetro” que se produzcan a lo largo del ejercicio para esa marca y modelo.”

ARTÍCULO 11°: SUSTÍTUYASE el inciso c) del Artículo 12°, Parte Especial, Anexo VII, Impuesto Automotor, de la Ordenanza Municipal N° 3500, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Inciso c) : Los contribuyentes responsables en los términos de los Artículos 14° y 15° de la presente Ordenanza, podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante la presentación de la Denuncia de Venta Municipal ante la Dirección General de Rentas del Municipio. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia:

- 1) No registrar, a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios.
- 2) Haber formulado denuncia de venta ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.
- 3) Identificar fehacientemente - con carácter de Declaración Jurada - al adquirente, y



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

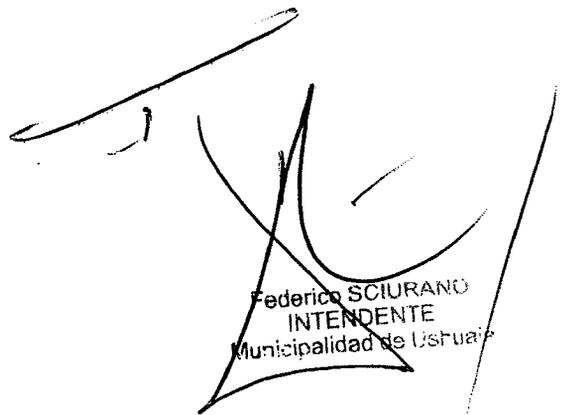
4) Acompañar la documentación que a estos efectos determine la Autoridad de Aplicación, quien queda facultada para reglamentarlo.

ARTÍCULO 12°: DERÓGUESE el inciso f) del Artículo 18°, Parte Especial, Anexo VII, Impuesto Automotor, de la Ordenanza Municipal N° 3500.

ARTÍCULO 13° .- SUSTÍTUYASE el inciso g) del Artículo 18°, Parte Especial, Anexo VII, Impuesto Automotor, de la Ordenanza Municipal N° 3500, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ g) Los vehículos de personas con capacidades físicas disminuidas, cuyos ingresos no superen por todo concepto el doble del monto máximo establecido para la Canasta Básica Alimentaria (CBA), elaborada por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente al mes de Diciembre del año anterior al que se solicita el beneficio y que no posean grupo familiar conviviente cuyos ingresos conjuntos superen dicho monto, a partir de su solicitud expresa y aceptación de la misma;”

ARTÍCULO 14°.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.



Federico SCIURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

PROYECTO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUALA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: SUSTÍTUYANSE los incisos a), b), c), j), p), q) y r), del **Artículo 1°, Anexo II**, Derechos de Oficina, Tránsito- Habilitaciones y Trámites Varios, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal N° 3501, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

“ a) 1. Por Emisión de Libreta de Sanidad,	\$ 15,00
2. Por renovación de Libreta de Sanidad,	\$ 15,00
3. Por extravío de Libreta de Sanidad,	\$ 30,00
4. Curso de Manipulación de Alimentos	\$ 20,00

El valor establecido en el apartado 3, se incrementará en un 100% por cada extravío posterior.”

“ b) por otorgamiento de la licencia de conducir original,

renovación por vencimiento, modificación de datos

o cambio de jurisdicción, se abonará por cada año de

vigencia de acuerdo a la categoría solicitada, con un

máximo de cinco (5) años si así correspondiere,

\$ 45,00

1) por renovación de licencia de conducir

por deterioro, robo y/o extravío, con vencimiento

en la fecha de la licencia de conducir original.

\$ 40,00

En caso de extravío el valor se incrementará en un cien por ciento (100%) por cada extravío posterior;

2) por otorgamiento de licencia de conducir

por cambio de categoría se abonará

\$ 60,00

3) el otorgamiento, renovación o duplicado de la

licencia de conducir a jubilados o pensionados

que acrediten ingresos inferiores al doble del monto

establecido por la Canasta Básica Alimentaria,

y al personal de los servicios públicos de urgencias,

emergencias y similares, comprendidos en la clase D3,

pertenecientes al Estado nacional, provincial o municipal será sin cargo;

4) por otorgamiento de certificado de legalidad

sobre licencias de conducir emitidas en esta jurisdicción

\$ 20,00

5) por otorgamiento del Certificado de Antecedentes

de Tránsito emitido por el Re.N.A.T se abonará el

monto establecido por dicho Ente.

6) por la evaluación psicofísica obligatoria a realizarse

en el consultorio médico de la Dirección de Tránsito se



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

abonará

\$ 150,00

Dicho servicio estará destinado exclusivamente

a las categorías no profesionales de la licencia de conducir;

7) la evaluación psicofísica para jubilados o pensionados que acrediten ingresos inferiores al doble del monto establecido por la canasta básica alimentaria será sin cargo.

"c) 1. Por emisión de Libreta de Conductor Profesional	\$ 20,00
2. Por renovación de Libreta de Conductor Profesional	\$ 20,00
3. Por extravío de Libreta de Conductor Profesional,	\$ 25,00
4 Por extravío de Libreta de Taxi	\$ 35,00

Los valores establecidos en los apartados 3. y 6. se incrementarán en un 100% por cada extravío posterior."

"j) Por cada fotocopia simple de expediente y/o por cada certificación de fojas de expedientes, legajos u otro documento suministrado a pedido de los interesados, cuando no estuviere prevista una tasa retributiva específica. \$ 1,00"

"p) Por cada Certificado de Situación Fiscal Regular o Libre Deuda:

1. Para contribuyentes cumplidores, siempre que no implique la transferencia o baja de bienes o derechos	sin cargo
2. Para tramites solicitados por la Municipalidad de Ushuaia	sin cargo
3. Para otros contribuyentes y/u otros tramites	\$ 15,00"

"q) Por constancia de baja de automotores original o copia \$ 50,00"

"r) Cargo por notificación de deuda \$ 10,00"

ARTÍCULO 2º.- INCORPÓRENSE como incisos u), v), w), x) e y) del **artículo 1º, Anexo II**, Derechos de Oficina, Tránsito- Habilitaciones y Trámites Varios, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal 3501, los textos que a continuación se detallan:

"u) Por presentación motivada por notificación efectuada mediante Edictos del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas \$ 50,00"

"v) Por solicitud excepción a las normas de edificación, planeamiento urbano y/u otra Ordenanza Municipal específica \$ 500,00"

"w) Por solicitud de afectación y/o desafectación de espacios públicos \$ 500,00"

"x) Por cada trámite solicitado en la Delegación Municipal, sita en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. \$ 50,00"

y) por cada tramite que requiera la remisión de documentación fuera de la Ciudad de Ushuaia. \$ 50,00"

ARTÍCULO 3º.- SUSTITUYANSE los incisos a), c), d), e), f), i), j), l) y ñ) del **artículo 2º, Anexo II**, Derechos de Oficina, Tránsito- Habilitaciones y Trámites Varios, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal N° 3501, los que quedarán redactados de la siguiente manera:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

- "a) Por cada Carpeta de Obra \$ 50,00"
- "c) Por copias de planos, el metro lineal, en un ancho 0,90 cm \$ 25,00"
- "d) Por otorgamiento de Certificados y/o Autorizaciones:
1. Permiso de Inicio de Obra, provisorio o definitivo \$ 50,00
 2. Certificado Final de Obra, parcial o definitivo; Constancia de Obra \$ 100,00"
- "e) 1. Inscripción en el Registro de Profesionales de la Construcción \$ 300,00
2. Inscripción en el Registro de Instaladores de Ascensores \$ 150,00 "
- "f)) Pago del año correspondiente al de la inscripción y actualización de la inscripción
1. Profesionales de la Construcción \$ 150,00
 2. Instaladores de Ascensores \$ 75,00 "
- "i) Por Línea Municipal y Niveles de Terrenos cuando no mediare trámite de Permiso de Construcción; se abonarán los siguientes montos:
1. Por demarcación de la Línea Municipal \$ 30,00
 2. Por determinación de nivel a cada parcela \$ 20,00
 3. Por Resumen de Situación Parcelaria \$ 10,00
 4. Por numeración domiciliaria \$ 5,00
 5. Por cada visación de Plano de Mensura con o sin modificación del estado parcelario \$ 30,00"
- "j) Escribanía Municipal: se abonarán los siguientes aranceles.
1. Título de Propiedad, por inmueble cuyo valor de adjudicación en venta ascienda hasta la suma de Pesos treinta mil (\$30.000) \$ 1.000,00
 2. Título de Propiedad, por inmueble cuyo valor de adjudicación en venta supere la suma de Pesos treinta mil (\$30.000) \$ 2.000,00
 3. Derecho de escrituración \$ 100,00
 4. Escrituras ratificatorias \$ 500,00
 5. Expedición de Segundo Testimonio \$ 500,00
- Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir del pago estipulado en el presente inciso a aquellos casos sociales convenientemente evaluados por el área competente."
- "l)) Por impresiones parciales o totales del plano de la ciudad de Ushuaia, en papel opaco, por metro lineal en un ancho de 0,90 cm \$ 100,00"
- "ñ) Por la impresión parcial o total de imágenes satelitales en papel opaco se determinará el valor por superficie, por metro lineal en un ancho de 0,90 cm \$ 120,00"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ARTÍCULO 4°.- INCORPÓRENSE como incisos q) y r), del **artículo 2°, Anexo II**, Parte Especial, Derecho de Oficina, Transito- Habilitaciones y Tramites Varios, de la Ordenanza Municipal N° 3501, los textos que a continuación se detallan:

- "q) Por permiso de construcción de veredas \$ 30,00"
" r) Por constancia de finalización de construcción de vereda \$ 30,00"

ARTÍCULO 5°.-SUSTÍTUYASE, el inciso D) del **artículo 4°, Anexo II**, Parte Especial, Derechos de Oficina, Transito - Habilitaciones y Tramites Varios, de la Ordenanza Municipal N° 3501, el que quedara redactado de la siguientes manera:

"D) Centro Cultural "Esther Fadul:

1) Instituciones, asociaciones, sin fines de lucro, grupos independientes, experimentales, vocacionales, que desarrollen actividades artísticas (con personería jurídica o inscripción en el Registro municipal), escuelas provinciales o municipales **EXENTO;**

2) eventos organizados o auspiciados por el Municipio que involucren las instituciones enunciadas en el apartado 1) **EXENTO;**

3) privados, asociaciones, instituciones y terceros en general con fines de lucro, un porcentaje de la recaudación por venta de entradas del **15%**

4) entrada de cine (función municipal) **\$ 3 a \$15;**

5) entrada a espectáculos artísticos organizados por la Municipalidad **\$ 5 a \$500"**

ARTÍCULO 6°: SUSTITÚYASE el **Artículo 3°, Parte Especial, Anexo IV**, Impuesto Inmobiliario, de la Ordenanza Municipal N° 3501, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 3°.-** En ningún caso el importe anual del Impuesto Inmobiliario será menor a cinco (5) veces el precio del metro cuadrado de tierra fiscal municipal, para terrenos de hasta 300 m2, dispuesto en el detalle del inciso a) del Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 2025, modificada por Ordenanza Municipal N° 3420, para los Inmuebles encuadrados en el inciso a) del Artículo 1° del presente y de Pesos Ciento (\$150), para inmuebles encuadrados en el inciso b), del mismo Artículo."

ARTÍCULO 7°: SUSTITÚYASE el **Artículo 1°, Parte Especial, Anexo VII**, Impuesto Automotor, de la Ordenanza Municipal N° 3501, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 1°.-** Para la liquidación del impuesto automotor de los vehículos radicados en la ciudad, se procederá a partir de los valores consignados en la tabla del DNRPA, desafectados del Impuesto Nacional al Valor Agregado, conforme lo determina el anexo VII, Parte Especial de la Ordenanza Fiscal, teniendo en cuenta las siguientes alícuotas:

- a) Para la liquidación del Impuesto Automotor de los vehículos tipificados como automóviles y motocicletas, se aplicara para cada modelo-año la alícuota correspondiente que se consigna en la tabla detallada al pie de la presente



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

- b) De igual modo se consignan en la misma tabla, las alícuotas correspondientes para cada modelo-año para la liquidación del Impuesto Automotor de los vehículos tipificados como utilitarios, camiones, camionetas, pick-up, combis, microbuses, buses y autoportantes.
- c) Maquinas agrícolas, viales o industriales, a los fines de la Ley Nacional N° 24.673, los siguientes bienes autopropulsados: tractores, pavimentadoras, aplanadoras, palas mecánicas, grúas, excavadoras, carretones, motoniveladoras, cargadoras, maquinas compactadoras, maquinas para tratamiento de suelo, autoelevadoras, cuatriciclos con dispositivos de enganche, etc.
- d) Para la liquidación del Impuesto Automotor de vehículos denominados 'acoplados', semiremolques, casas rodantes que no sean autopropulsadas, y particularmente no incluidos en la tabla de valores de la DNRPA, se aplicará la alícuota correspondiente a utilitarios. En este caso la Base Imponible del ejercicio de incorporación a la jurisdicción de Ushuaia, será el valor de la primer factura presentada ante la Dirección General, para ese modelo/año de vehículo, y posteriormente se aplicará una depreciación del CINCO POR CIENTO (5%) anual del valor de incorporación por los años subsiguientes. "

ARTÍCULO 8°: SUSTITÚYASE el Artículo 2°, Parte Especial, Anexo VII, Impuesto Automotor, de la Ordenanza Municipal N° 3501, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- El monto del impuesto será calculado del siguiente modo: $I = BI \cdot A$, donde $I =$ es el monto a aplicar, BI es la Base Imponible, A es la alícuota que se describe a continuación, correspondiente a cada modelo año:

MODELO AÑO	ALÍCUOTAS		
	Artículo 1° Inc. a)	Artículo 1° inc. b)	Artículo 1° inc. c)
Cero kilómetro (*)	2,00	1,60	2,5
1° año inmediato Anterior	2,00	1,60	2,5
2° año anterior	2,00	1,60	2,5
3° año anterior	2,00	1,60	2,5
4° año anterior	2,00	1,60	2,5
5° año anterior	2,00	1,60	2,5
6° año anterior	1,50	1,10	2,00
7° año anterior	1,50	1,10	2,00
8° año anterior	1,50	1,10	2,00
9° año anterior	1,50	1,10	2,00
10° año y hasta el vigésimo año anterior al cero kilómetro			

(*) Corresponde al año fiscal vigente"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ARTÍCULO 9°.-SUSTÍTUYANSE, los incisos l) y m) del **artículo 1°**, **Anexo IX**, Parte Especial, Tasa de Servicios Especiales de Limpieza e Higiene, de la Ordenanza Municipal N° 3501, los que quedaran redactados de las siguiente manera:

" l) Conexión de Cloaca a eje de vereda \$ 250,00"

" m) Conexión de Cloaca a eje de calzada \$ 250,00 "

ARTÍCULO 10°.- SUSTITUYANSE los incisos 1), 2), 3), 6), 7) y 8) del **artículo 1°**, del **Anexo X**, Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, de la Ordenanza Municipal N° 3501, los que quedaran redactados de las siguientes manera:

"1) a) Uso con obrador o material en la vereda municipal, en obra sobre Línea Municipal, se podrá ocupar 1,5 metros de ancho de vereda con vallado de protección como mínimo de h= 1,00 metro, se pagará por metro cuadrado y por día sobre calles:

I.- Con pavimento:

a) Comercio \$ 1,20

b) Vivienda \$ 0,40

II.- Sin pavimento:

a) Comercio \$ 0,80

b) Vivienda \$ 0,40

b) Por ocupación de vereda municipal con materiales, pagará por metro cuadrado y por día:

1. Zona Residencial \$ 2,00

2. Zona Mixto Industrial y Mixto Residencial \$ 3,00

3. Zona Centro, Microcentro, Corredor Comercial, y otras Zonas establecidas en C.P.U. no contempladas en las anteriores \$ 4,00"

"2) a) Por ocupación de acera y calzada en obras públicas y privadas con andamiajes, guinches o estructura similar, cuya implantación impida total o parcialmente la circulación peatonal o la torne insegura, pagará por metro lineal, o fracción, y por día

1. Zona Residencial \$ 2,00

2. Zona Mixto Industrial y Mixto Residencial \$ 3,00

3. Zona Centro, Microcentro, Corredor Comercial, y otras Zonas establecidas en C.P.U. no contempladas en las anteriores \$ 4,00"

"3) Por ocupación de vía pública con cajas metálicas y/o contenedores; por cada caja y/o contenedor:

a) Primeros DOS (2) días corridos EXENTO

b) A partir del tercer día corrido, por día

1. Zona Residencial \$ 50,00

2. Zona Mixto Industrial y Mixto Residencial \$ 100,00



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

3. Zona Centro, Microcentro, Corredor Comercial, y otras Zonas
establecidas en C.P.U. no contempladas en las anteriores \$ 200,00"

"6) a) Por cada poste o columna de redes de señalización autorizada,
sostén de marquesinas o similar, farolas, letreros o cualquier otro
elemento puntual adherido a vía pública y cámaras subterráneas o emergentes;
por año

1. Zona Residencial \$ 50,00

2. Zona Mixto Industrial y Mixto Residencial \$ 70,00

3. Zona Centro, Microcentro, Corredor Comercial, y otras Zonas
establecidas en C.P.U. no contempladas en las anteriores \$ 100,00"

"7) Por uso de la vía pública o subsuelo ocupado por tanques, etc.
de mil litros (1000 lts) o fracción, por año \$ 200,00"

ARTÍCULO 11°.- SUSTÍTUYASE el inciso 5) del **Artículo 1°**, **Anexo XI**, Parte Especial, Derecho de
Construcción y Verificación de Obras, Título I, de la Ordenanza Municipal N° 3501, el que quedará
redactado de la siguiente manera:

"5) Derecho de construcción nuevas urbanizaciones, por hectárea \$ 300,00 "

ARTÍCULO 12°.- INCORPÓRENSE como incisos 6) y 7) del **Artículo 1°**, **Anexo XI**, Parte Especial,
Derecho de Construcción y Verificación de Obras, Título I, de la Ordenanza Municipal N° 3501, los
textos que a continuación se detallan:

"6) Por cada inspección de ascensores, elevadores, montacargas etc.,
según Ordenanza Municipal N° 2247, \$ 150,00"

"7) Por solicitud excepción a la Ordenanza Municipal N° 1533, \$ 150,00"

ARTÍCULO 13°.- SUSTÍTUYASE el inciso 7) del **Artículo 1°**, **Anexo XIII**, Parte Especial, Tasa por
Servicio de Inspección Veterinaria, de la Ordenanza Municipal N° 3501, el que quedará redactado de la
siguiente manera:

"7) por inspección y certificación de desnaturalización
de productos alimenticios, a solicitud del contribuyente:
hasta 500 kilogramos \$ 140,00
adicional por kilo que exceda los 500 kilogramos \$ 1,00"

ARTÍCULO 14°.- INCORPÓRENSE como incisos 9), 10) y 11) del **Artículo 1°**, **Anexo XIII**, Parte
Especial, Tasa por Servicio de Inspección Veterinaria, de la Ordenanza Municipal N° 3501, los textos
que a continuación se detallan:

"9) Por reinspección bromatológica-sanitaria de productos alimentarios
provenientes de otras jurisdicciones distinta de la Municipalidad de Ushuaia:

a) amparados por certificados oficiales,
nacionales, provinciales o municipales, por kg. \$ 0,05



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

- b) que carezcan de certificado sanitario que lo ampare
o no cuenten con inspección sanitaria permanente, por kg. \$ 0,10"
- "10) Por internación de Ganado Mayor o Menor capturado, por día y por animal \$ 250,00"
- "11) por implantación de transponders (microchips) en canes, de oficio
por cada animal \$ 100,00"

ARTÍCULO 15°.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.
Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

Federico SCIURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia